

Resolución Directoral Regional N°.....-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 SEP 2022

VISTO

El Memorando N°159-2022-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 21 de setiembre de 2022; el Informe Técnico N°039-2022-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH-SAEyAP de fecha 19 de setiembre de 2022; y demás documentos adjuntos en número total de quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente Administrativo N°005-2022-799117; la señora **MIRTHA ANGELICA HERRERA DE OSORES**, solicita pensión provisional de sobreviviente viudez por el fallecimiento de su conyugue **MANUEL ALFREDO OSORES EZCURRA**, quien fuera pensionista de la Dirección Regional de Agricultura San Martín;

Que, mediante Acta de Defunción, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el fallecimiento de don **MANUEL ALFREDO OSORES EZCURRA**, acaecido el día 16 de agosto de 2022 y mediante Acta de Matrimonio, emitido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Tingo María, acredita el matrimonio de don **MANUEL ALFREDO OSORES EZCURRA** con doña **MIRTHA ANGÉLICA HERRERA DE OSORES**, realizado en Tingo María, capital del distrito Rupa Rupa de la Provincia Leoncio Prado el día 23 de julio de 1966;

Que, de acuerdo al Artículo 7° de la Ley N°28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley N°20530 que establece sobre la pensión de viudez, se otorga al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, en atención al párrafo precedente, corresponde verificar si la pensión de cesantía que percibía el causante, superaba o no la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de su deceso, para que de esta manera, una vez constatado el monto de la pensión mencionada, pueda determinarse el cálculo correspondiente a realizar de la posible pensión provisional de sobreviviente que le pudiera asistir a la recurrente **MIRTHA ANGÉLICA HERRERA DE OSORES**, en atención a lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 46° del Decreto Ley N°20530 determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;

Que, asimismo el Artículo 48° del Decreto Ley N°20530 señala que el derecho la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%)



Resolución Directoral Regional
N° 273..-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 SEP 2022

de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias;

Que, en virtud del literal a) del artículo 4° de la Ley N°28449; Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustados al inicio del año;

Que, mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; de fecha 15 de diciembre de 2021; se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530; siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen las pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobreviviente. De acuerdo con la normatividad aplicable;

En consecuencia se debe declarar procedente la solicitud de pensión provisional de sobreviviente – viudez. Otorgando el 90% de la pensión a favor de, **MIRTHA ANGÉLICA HERRERA DE OSORES** por el fallecimiento de su conyugue **MANUEL ALFREDO OSORES EZCURRA**, de conformidad con la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

De conformidad con el D.L. N°20530 y su modificatoria Ley N°28449; Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/GR de fecha 10 de setiembre de 2018; y la Resolución Ejecutiva Regional N°021-2022-GRSM/GR de fecha 1 de febrero de 2022 y demás normas conexas; contando con el visto bueno de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y Jefes de las Oficinas de Gestión Administrativa, de Gestión Presupuestal de la Dirección de Operaciones Agrarias - Dirección Regional de Agricultura San Martín;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho de pensión provisional de sobreviviente de viudez del régimen del Decreto Ley N°20530 por el monto de **NOVECIENTOS VENTIDOS Y 50/100 SOLES (S/ 922.50)** a partir del 16 de agosto de 2022 a favor de **MIRTHA ANGÉLICA HERRERA DE OSORES**, identificada con DNI N°01075216 en su condición de cónyuge sobreviviente de **MANUEL ALFREDO OSORES EZCURRA**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente - viudez. El cálculo se establece según lo estipulado por el artículo N°7 de la Ley N°28449 desagregado de la siguiente manera:

Resolución Directoral Regional
N° 273 -2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, **28** SEP 2022

Descripción del Concepto	Cesantía	Pensión Viudez	
		D.L.N°20530-Ley N°28449 Inc b) 50%	Pensión Provisional 90%
REM. BASICA	50.07	25.04	22.53
BONIFICACION PERSONAL	0.02	0.01	0.01
TRANSITORIA HOMOLOGACIÓN	129.96	64.98	58.48
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	44.46	22.23	20.01
BONIFICACION ESPECIAL	98.28	49.14	44.23
D.U. N°090-96	108.84	54.42	48.98
D. U. N°073-97	126.36	63.18	56.86
BONIFICACION FAMILIAR	3.00	1.50	1.35
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.01	2.51	2.25
D.U. N°037-94	400.00	200.00	180.00
D.U. N°011-99	147.00	73.50	66.15
D.U. N°016-2005-EF	19.37	9.69	8.72
D.S.N°110-2006-EF	8.44	4.22	3.80
D.S. N°039-2007-EF	10.00	5.00	4.50
D.S. N°120-2008-EF	15.00	7.50	6.75
D.S.N°014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
D.S.N°077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S.N°031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.N°024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.N°004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.N°003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S.N°002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S.N°020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.U.N°011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S.N°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
TOTAL	1562.81	781.41	703.26
Diferencia por reajuste de pensión R.M.V.		243.59	219.23
TOTAL PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ			922.50

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, a favor de doña **MIRTHA ANGÉLICA HERRERA DE OSORES**, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 06/100 SOLES (S/ 547.06)** por concepto de devengados de la pensión provisional de sobreviviente por viudez, desde el 16 de agosto a setiembre de 2022;

ARTÍCULO TERCERO: La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que doña **MIRTHA ANGÉLICA HERRERA DE OSORES**, firme las planillas únicas de pago mensualmente, así como actualizar sus datos en forma anual, en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.



Resolución Directoral Regional N° 273-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 SEP 2022

ARTÍCULO QUINTO: El egreso que origine la Resolución se afectará a la Meta, Función, Programa Sub Programa, Actividad de la cadena funcional de gastos del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a **MIRTHA ANGÉLICA HERRERA DE OSORES** en la Calle A Mz. P Lt. 15 Urbanización Los Sauces – Banda de Shilcayo, provincia y región San Martín;

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR la presente Resolución Directoral a la oficina de Normalización Previsional – ONP; así como a la Oficina de Gestión Presupuestal para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Arthur J. Arce Saavedra
DIRECTOR REGIONAL

